



Constancia secretarial (08/02/2020) En la fecha, se hace constar que la siguiente providencia se notifica en estados del 9 de febrero de 2021.

Dora Sophia Rodríguez.
Secretaria.

Interlocutorio
Ejecutivo de alimentos
860013110001 2021 00003 00

Mocoa, ocho (8) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

Subsanadas las deficiencias expuestas en el auto antecedente, se determina que la demanda reúne los requisitos establecidos por los artículos 82 y siguientes del Código General del Proceso y del artículo 6 del Decreto Legislativo 806 de 2020, además el título de ejecución satisface las exigencias legales, pues de este se deduce la existencia de una obligación expresa, clara y exigible a cargo del ejecutado en términos del artículo 422 *ibídem*, en consecuencia siendo competente este Juzgado para conocer en única instancia en razón del domicilio del menor, se emitirá mandamiento de pago por las cuotas o fracciones de cuota dejadas de cancelar señaladas.

En consecuencia, el Juzgado de Familia del Circuito de Mocoa,

RESUELVE

PRIMERO.- Librar mandamiento de pago en contra del señor ANDERSON MARÍN LÓPEZ, por la suma en dinero de **QUINIENTOS MIL PESOS (\$500.000)** correspondientes a las cuotas o fracciones de cuotas dejadas de cancelar comprendidas entre diciembre de 2020 y enero de 2021, más las cuotas y los intereses legales causados en dicho periodo y que se causen en el curso del proceso, hasta el pago total de la obligación en favor de la ejecutante.

SEGUNDO.- Ordenar al demandado que cumpla con la obligación de pagar al acreedor la suma adeudada en el término improrrogable de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia.

TERCERO.- Se le imprimirá el trámite del proceso ejecutivo establecido en los artículos 422 y siguientes del Código General del Proceso.



CUARTO.- Procédase a realizar la notificación personal de conformidad a lo estatuido en el inciso quinto artículo 6 y en el artículo 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020, para lo cual, por conducto de secretaría se enviará una copia electrónica de la presente providencia al canal digital del demandado, de lo cual se entenderá surtida la notificación, pasados dos días al envío del mensaje. El término de traslado para contestar la demanda y proponer excepciones será de diez (10) días, que comenzarán a contar desde el día subsiguiente al de la notificación.

QUINTO.- Decretar el embargo y posterior secuestro del establecimiento de comercio denominado “ALMACÉN Y TALLER MOTOS BOBY” identificado con matrícula mercantil No. 73098 de la Cámara de Comercio del Putumayo.

SEXTO.- Oficiar a la entidad antes mencionada, para que tomen nota en el folio de registro del certificado de matrícula mercantil del establecimiento de comercio objeto de la presente medida. Suminístrese los datos identificadores de las partes y prevéngase de las consecuencias legales por incumplimiento a orden judicial.

SÉPTIMO.- Reconocer personería adjetiva al abogado GUSTAVO VALENCIA OSORIO, portador de tarjeta profesional No. 130.403 del C.S. de la J., como apoderado DANA STEFANNY GARCÍA PATIÑO, en los términos del poder adjunto.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

**JUAN CARLOS ROSERO GARCIA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 PROMISCOUO DE FAMILIA DE CIRCUITO DE MOCOA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

1962b766decd1553a56addbb48d81ec78673dfb685f25b19dc07350d5fa93e02

Documento generado en 08/02/2021 04:10:57 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**